



CORNARE	Número de Expediente: 055410420590	
NÚMERO RADICADO:	132-0325-2019	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM ..	
Fecha:	18/12/2019	Hora: 14:58:24.77... Folios: 3

RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 132-0011 del 23 de enero de 2018, notificada el día 12 de febrero de 2018, esta Corporación otorgo **PERMISO DE VERTIMIENTOS** por un término de diez (10) años, a la señora **MARIA AMPARO GARCIA MARIN** identificada con cedula de ciudadanía número 21.906.786, para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas generadas en el parqueadero y lavadero "Nuevo Peñol", localizado en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria número 018-1065, zona urbana del Municipio de El Peñol, Antioquia.

Que en el mencionado Acto Administrativo. Se requirió a la interesada, i) presentar en un término de tres (3) meses un informe de la implementación del sistema de tratamiento propuesto y anexar registro fotográfico ii) Presentar al año de otorgado el permiso, una caracterización del sistema de tratamiento para verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos, Resolución 0631 de 2015, iii) presentar anualmente un informe con soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento, as(como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros), y iiiii) El manual de operación y manejo del sistema.

Que mediante Auto 132-0045 del 28 de febrero de 2019, se requirió a la señora María Amparo García Marín, en calidad de propietaria del parqueadero y lavadero "Nuevo Peñol", presentar la caracterización del sistema de tratamiento, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos, según la Resolución 0631-2015.

Que mediante Oficio con radicados 132-0386 del 26 de agosto y 132-0454 del 30 de septiembre de 2019, la señora María Amparo García Marín, solicita ante Cornare la suspensión temporal del permiso de vertimientos, debido a los altos costos que debe incurrir para cumplir los requerimientos, y a la informalidad de lavaderos en vías públicas sin control.

Que funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita de control y seguimiento el día 15 de noviembre de 2019, generándose Informe Técnico 132-0432 del 09 de diciembre de 2019, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

La visita de control y seguimiento fue acompañada por la señora Gloria Marín hija de la interesada; en la cual se pudo observar lo siguiente:

- El establecimiento cuenta con tres guajes y un canal en la parte trasera para la evacuación de las aguas de lavado, los cuales no han sido clausurados, ya que la inversión para su construcción fue significativa y la permissionaria informó que si suspenden los lavados en la vía, que se realizan de forma ilegal, ella reactivará el lavado de vehículos.
- Al momento de la visita se evidenció el lavado de un vehículo tipo escalera, por lo cual se presume que no se han suspendido las actividades de lavado de vehículos, como la permissionario había informado en los documentos con radicados No. 132-0386-2019 del 26/08/2019 y 132-0454-2019 del 30/09/2019.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Putra: www.cornare.gov.co/sgil/A

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



Foto 1. Lavado de vehículo tipo escalera en las instalaciones

- El sistema de tratamiento compuesto por una trampa de sedimentos (desarenador) y una trampa grasas, continúa en las instalaciones.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIA/.	
<p>Según el Auto 132-0045-2019 del 28 de febrero de 2019, por medio del cual se formulan los siguientes requerimientos a la señora María Amparo García Marín:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la señora MARIA AMPARO GARCIA MARIN, identificada con cédula de ciudadanía número 21.906.786, en calidad de propietaria del parqueadero y lavadero "Nuevo Peñol", o quien haga sus veces en el momento, para que en un término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente la caracterización del sistema de tratamiento, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos, según la Resolución 0631-2015.</p>	15/11/2019		X		La permisionaria no ha entregado caracterización de aguas, porque mediante radicados No. 132-0386-2019 del 26/08/2019 y 132-0454-2019 del 30/09/2019, informó que desea suspender el permiso.
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora MARIA AMPARO GARCIA MARIN, para que presente anualmente un informe con soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).</p>	15/11/2019	X			La interesada presentó el informe del año 2018, deberá presentar al inicio del año 2020 el informe del año 2019



26. CONCLUSIONES:

Se observó que en el establecimiento Parqueadero y Lavadero "Nuevo Peñol", ubicado en la zona urbana del municipio de El Peñol – Antioquia, propiedad de la señora María Amparo García Marín, se continúa lavando vehículos y no se suspendió el servicio, como la interesada lo ha manifestado en los oficios con radicados No. 132-0386-2019 del 26/08/2019 y 132-0454-2019 del 30/09/2019.

La permitonaria no ha entregado el informe de caracterización de aguas residuales, requerido al año de otorgado el permiso de vertimientos."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente:

"(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR a la señora **MARIA AMPARO GARCIA MARIN** identificada con cedula de ciudadanía número 21.906.786, en calidad de propietaria del parqueadero y lavadero "Nuevo Peñol", o quien haga sus veces en el momento, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y debido a la continuidad de operación del lavadero, presente la

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



caracterización del sistema de tratamiento, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos, según la Resolución 0631-2015.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR a la parte-interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARIA AMPARO GARCIA MARIN**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente disposición no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Aguas

Expediente: 05.541.04.28590

Asunto: Vertimientos
Proceso: Control y seguimiento.
Proyectó: Abogado / V. Peña P.
Técnico: J. Duque.
Fecha: 17/12/2019